

Modifica la décimo quinta disposición final del Decreto Legislativo No. 612

Ley No. 25285.

Artículo 1o.- Modifícase la décimo quinta disposición final del Decreto Legislativo No. 612 [T.171, pág.61], quedando redactado en los siguientes términos:

“DECIMO QUINTA.- La presente Ley Orgánica entra en vigencia el 01 de enero de 1992.

Artículo 2o.- Quedan derogadas las normas de la décimo quinta disposición final del Decreto Legislativo No. 612 [T.171, pág.61], no comprendidos en el artículo 1o. de esta Ley.

Artículo 3o.- Constitúyase una Comisión Revisora de la Ley Orgánica del Poder Judicial, encargada de proponer las modificaciones que estimen necesarias en el texto del Decreto Legislativo No. 612 [T.171, pág.61] en el término de 6 meses la cual estará integrada por:

- Tres Senadores, designados por el Senado.
- Tres Diputados, designados por la Cámara de Diputados.
- Tres Magistrados, uno de cada instancia designados por la Corte Suprema.
- Un Representante del Poder Ejecutivo, designado por el Ministerio de Justicia.
- Un Magistrado del Tribunal Agrario, designado por este organismo.
- Un Magistrado del Tribunal de Trabajo, designado por este organismo.
- Un Abogado, designado por el Colegio de Abogados de Lima.
- Un Representante de las Facultades de Derecho de las Universidades del País, designado por la Asamblea Nacional de Rectores.
- Un Representante de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú.

Artículo 4o.- La presente Ley rige desde el día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ,

Ministro de Justicia